



## MISIONES

### **DECRETO 40/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

DECLARESE la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de Lucha Contra el Dengue, por ciento veinte (120) días en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Del: 20/01/2016; Boletín Oficial 22/01/2016.

VISTO: El Expte. N° 1700 - 126 - 2016 Registro de Gobernación, caratulado: Sobre Prevención y Control del Dengue, Fiebre Amarilla Urbana y Chikunguña en el Territorio de la Provincia de Misiones, y;

CONSIDERANDO:

QUE, se ha detectado la circulación del virus del Dengue en toda la Provincia de Misiones, con brotes epidémicos en las ciudades de Posadas y Puerto Iguazú, habiéndose identificado al día de la fecha más de 860 casos;

QUE, el Gobierno Provincial viene llevando adelante acciones de prevención, que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y acciones efectivas de intervención frente a los casos detectados;

QUE, el Sistema Sanitario provincial cuenta con los recursos necesarios para la atención de las personas que requieran asistencia así como de las complejidades necesarias;

QUE, no obstante lo anterior, es preciso redoblar las medidas permanentes de prevención y asistencia, para lo que se considera oportuno dotar al sistema de mecanismos ágiles para la obtención de recursos humanos y materiales que eventualmente puedan llegar a necesitarse para la prevención y la asistencia;

QUE, por lo expuesto, es menester encuadrar en los alcances del Artículo 85°, Apartado 3°, Inc. o), de la Ley VII - N° 11 Ley de Contabilidad - y normas reglamentarias, a las adquisiciones de servicios, productos y/o elementos necesarios para la ejecución de las acciones de prevención;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia de Misiones decreta:

Artículo 1°.- DECLARESE la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria de Lucha Contra el Dengue, por ciento veinte (120) días en todo el territorio de la Provincia de Misiones.

Art. 2°.- ENCOMIENDESE, al Ministerio de Salud Pública la prevención y control del dengue y la adopción de medidas necesarias para llevar a cabo acciones técnicas sanitarias pertinentes.

Art. 3°.- ENCUADRESE, en los alcances del Artículo 85°, Apartado 3°, Inc. o), de la Ley VII - N° 11- Ley de Contabilidad -, a todas las contrataciones y adquisiciones que se efectúen con motivo de aplicación del presente Decreto.

Art. 4°.- REFRENDARA, el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Salud Pública.

Art. 5°.- REGÍSTRESE, Comuníquese y notifíquese. Tomen conocimiento Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Ecología y R.N.R., Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Coordinación General de Gabinete, Ministerio de Gobierno, Dirección General de Presupuesto y sus dependencias. Cumplido, ARCHIVASE.

Passalacqua; Villalba.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)